

VISTO

La publicación en el boletín oficial de la Resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional, que resuelve la inhabilitación del funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal y la prohibición de la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14° de la CN sostiene que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: [...] “derecho a enseñar y aprender” y a “asociarse con fines útiles”.

Que la Ley de Educación N° 26.206 indica que “La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad” y que “el ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución” (Art. 55)

Que la ley Ley N° 26.877 de Representación Estudiantil prevee en su artículo 4° que los centros de estudiantes surgen como iniciativa de los estudiantes de *cada* establecimiento y que *cada una de las instituciones educativas* tendrá su centro de estudiantes, y en su artículo 5° que el único requisito para participar en el centro de estudiantes es acreditar ser estudiante de la institución educativa.

Que esta medida respalda la distinción entre ciudadanos de primera y de segunda, inhabilitando la participación política en centros de estudiantes en personas privadas de su libertad, en contraposición a quienes no lo están.

Que esta medida supone un obstáculo para el tránsito por la educación al permitir la presencia solo en horarios de cursada, imposibilitando así leer y estudiar fuera de las celdas.

Que esta medida supone un recorte de hecho a los programas/talleres extracurriculares que se dictan en los penales con el fin de acercar a las personas privadas de su libertad talleres que los revinculen con sus trayectorias educativas interrumpidas.

Que la educación en contexto de encierro es un derecho que se garantiza a través de las universidades públicas y de los cientos de docentes y talleristas que se acercan día a día a muchos penales del país.

Que las personas en contexto de encierro, en tanto estudiantes, merecen los mismos derechos que cualquier ciudadano del suelo argentino, desde ejercer su derecho al voto, hasta organizarse en centros de estudiantes.

Que el Poder Judicial de la Nación hizo lugar en forma parcial a un recurso de habeas corpus en oposición a la Resolución 372/2025, disponiendo que quienes estén inscriptos en carreras universitarias en los centros educativos de Devoto y Ezeiza puedan permanecer en estos espacios “el tiempo que resulte necesario para el estudio autónomo y demás actividades extracurriculares propias de su formación académica” (Hábeas corpus causa 14985/2015, JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO 16. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Magistrado: Mariano Iturralde)

Que el gobierno de Javier Milei y Patricia Bullrich recrudesció la política de hostigamiento a las clases populares y las personas privadas de su libertad en el último tiempo, siendo nuestra facultad incluso testigo de lo mencionado anteriormente a partir ciertos movimientos inusuales con la cancelación de actividades de manera repentina en los penales.

Que el modelo de miseria planificada y ajuste que aplica el poder ejecutivo es condición de posibilidad para horadar cualquier tipo de consenso democrático sobre los derechos de las personas, incluyendo a las personas privadas de su libertad.

Que contamos con estudiantes de la carrera de Sociología que forman parte de estos centros universitarios, así como docentes de esta casa de estudios y talleristas -entre los que también se encuentran estudiantes y graduados de la carrera- que desempeñan tareas allí y se ven directamente afectados por la medida.

La Junta de Carrera de Sociología declara

Art. 1.- Su más enérgico repudio a lo expresado en la resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación, en tanto atenta contra derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

Art. 2.- Su solidaridad con los estudiantes y los trabajadores de la educación en contextos de encierro y la puesta a disposición de las herramientas institucionales para visibilizar la problemática y contribuir a garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de su libertad.

Art. 3.- Dé forma.